

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 13 del actual, remite á este Gobierno la relación certificada y diligencia que á continuación se insertan:

«Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.—Relación certificada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del vigente Reglamento de los Impuestos mineros, que forma esta Intervención de los concesionarios de minas, cuyo canon no han satisfecho dentro del plazo que previene el artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos, según detalle.

Nombre del propietario, D. Fernando Rabés.—Nombre de la mina, «California».—Término en que radica, Villadepera.—Presupuesto, 1914.—Clase de mineral, estaño.—Débitos, 600 pesetas.

Nombre del propietario, D. Francisco Iturrigarria.—Nombre de la mina, «Matilde».—Término en que radica, Cerezal de Aliste.—Presupuesto, 1914.—Clase del mineral, estaño.—Débito, 1.020 pesetas.—Total, 1.620 pesetas.

Y para que conste y surta los efectos reglamentarios, expido la presente visada por el Sr. Interventor en Zamora á 10 de Abril de 1915.—Lino Girón.—V.º B.º—P. P., A. Casas.—Rubricadas.—Hay un sello en tinta que dice: Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.—Diligencia.—Con arreglo á lo que dispone el artículo 23 del vigente Reglamento de los Impuestos mineros, se extiende la presente diligencia para hacer constar que se han practicado las anotaciones de caducidad

por ministerio de la Ley, en las Carpetas-registros de las minas «California» y «Matilde» comprendidas en la presente relación certificada de débitos por canon de superficie del año 1914.—Zamora 13 de Abril de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Administración de Contribuciones de Zamora».

Decreto: En su virtud, quedan caducadas las minas «California» y «Matilde» y franco y registrable el terreno comprendido en las mismas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan nuevamente solicitarse por quien lo desee, transcurridos que sean ocho días desde la fecha posterior á la de publicación de este anuncio y dentro de las horas de oficina que rigen en este Gobierno de provincia.

Zamora 16 de Abril de 1915.

El Gobernador,  
**Felipe Montoya.**

(«Gaceta» del 15 de Abril de 1915.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los datos que los Gobernadores civiles facilitan respecto á las existencias y precios de trigos, harinas y otros artículos de necesario consumo:

Considerando que por llegada de trigos de origen extranjero y por haberse asegurado el abastecimiento de los mercados del litoral y de los interiores que carecen de existencias, se ha iniciado ya la baja de los precios, y que, en consecuencia, ha de procurarse que la mejora de éstos vaya refluendo en beneficio del consumo:

Considerando que entre los precios de los trigos, los de las harinas y los del pan debe establecerse, según las clases de aquéllos, una relación constante, á fin de que se mantenga ó reduzca en la forma que proceda el tipo de venta del pan de la clase corriente; y

Considerando que la acción de las Juntas de subsistencias debe ejercerse también sobre otros artículos, tales como arroz, garbanzos, patatas,

alubias, aceite de oliva, manteca y tocino, para conseguir la mayor reducción posible de los precios en las ventas al detalle,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que ese Centro directivo remita nota á las respectivas Juntas de subsistencias de los precios de los trigos extranjeros adquiridos con su intervención.

2.º Que en vista de estos precios, de los que rigen en los mercados locales ó cercanos y de los demás antecedentes que puedan adquirir, las Juntas cuiden de que los de las harinas guarden relación con los del trigo, teniendo en cuenta que el margen entre los precios de los trigos y de las harinas debe establecerse entre 10 y 11 pesetas para los originarios de los Estados Unidos, Cataluña, Aragón, Castilla la Nueva, Andalucía, Extremadura y otros de los llamados de rendimiento, y entre 11 y 12 pesetas para los de la Argentina, Castilla la Vieja, Navarra, Rioja y otros análogos.

3.º Que el precio del kilogramo de pan de la clase corriente no debe exceder del que tenga en cada localidad el kilogramo de harina.

4.º Que igualmente deben vigilar las Juntas la venta al detalle de los demás artículos de consumo, tales como arroz, garbanzos, patatas, alubias, aceite de oliva, manteca y tocino, teniendo en cuenta los precios de origen, los gastos de arrastre y las mermas, á fin de que se procure que en la mencionada venta el recargo no exceda de un 15 por 100.

5.º Que dada la posibilidad de completo abastecimiento, no se ponga ninguna clase de trabas ni formalidades al comercio interior ni al de cabotaje, á no ser en los casos en que se trate de las cantidades de trigos ó harinas de las que los Ayuntamientos se hayan incautado, y

6.º Que los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas de subsistencias, dispongan lo conveniente para el cumplimiento de las anteriores instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» del 3 de Abril de 1915.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla, la Cátedra de Técnica anatómica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando cátedra igual á la vacante.

También pueden concurrir los Catedráticos que se hallen desempeñando Cátedra de Anatomía descriptiva que hayan ingresado en el profesorado de Universidades mediante oposición, según dispone el Real decreto de 1.º de Mayo de 1914.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas diopongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

## CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA provincia de Zamora.

MES DE ABRIL DE 1915.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto de este año para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos		Pesetas
1.º	Administración provincial....	6 618'36
2.º	Servicios generales.....	500
3.º	Obras obligatorias.....	2 227
4.º	Cargas.....	2.023'16
5.º	Instrucción pública.....	11.552
6.º	Beneficencia.....	33.803
7.º	Corrección pública.....	2.208
8.º	Imprevistos.....	500
10	Carreteras.....	7.158
12	Otros gastos.....	5.401
13	Resultas.....	59 000
<i>Total.....</i>		<i>130.990'52</i>

Zamora 1.º de Abril de 1915.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 6 de Abril de 1915.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, César Alonso.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—962

## Ayuntamientos.

### BENAVENTE

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria,

así como de la urbana, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y de edificios y solares para el año próximo de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y en su defecto la carta de pago de los Derechos reales á la Hacienda, pues pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Beuavente 14 de Abril de 1915.—El Alcalde, G. Burón. R—1032

### VILLARALBO

Declarados prófugos por el Ayuntamiento que presido los mozos relacionados al final, correspondientes al reemplazo del año actual, según expediente formalizado al efecto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía inmediatamente ó en otro caso ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora el día 28 de Mayo próximo venidero en que habrán de ser revisados y fallados definitivamente dichos expedientes, apercibiéndoles en caso contrario de ser tratados con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que respeta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de referidos prófugos ó su presentación á mencionada Comisión mixta.

### Mozos que se citan.

Saturnino Bernardino Amor, número 1 del sorteo, hijo de Ceferino y María.

Macario Prieto González, número 6 del sorteo, hijo de Sebastián y Angela.

Juan Ramón Calzada Avedillo, número 10 del sorteo, hijo de Cosme y María.

Villaralbo 15 de Abril de 1915.—El Alcalde, Faustino Luelmo. R—1034

### ROSINOS DE LA REQUEJADA

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar declaraciones de alta y baja, acompañadas de documentos legales de transmisión durante el presente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en su vista la Junta pericial forme en su día el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de contribución de este Municipio para el año de 1916.

Rosinos de la Requejada 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Isidro Ferrero. R—894

### ZAMORA

#### ARBITRIO SOBRE INQUILINATO

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aceptar el padrón del arbitrio sobre inquilinato para el año corriente y que se exponga al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Dicho padrón se encuentra de manifiesto en el Negociado de Impuestos y arbitrios, durante las horas de oficina, todos los días hábiles, desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes dentro del referido plazo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 15 de Abril de 1915.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1024

Mes de Abril de 1915.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	3.377'35
2.º	Policía de seguridad.....	3.896'10
3.º	Policía urbana y rural.....	24.302'45
5.º	Instrucción pública.....	1.016'85
5.º	Beneficencia.....	3.050'30
6.º	Obras públicas.....	3.115'30
9.º	Cargas y contingente provincial....	33.110'30
10	Obras de nueva construcción.....	2.083'45
11	Imprevistos.....	592'65
<i>Total.....</i>		<i>74.544'75</i>

Zamora 27 de Marzo de 1915.—El Contador, Justo Alhambra.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Sesión del día 31 de Marzo de 1915.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, P. V., Manuel Juan Roncero.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.—Rubricado.—Hay un sello del Ayuntamiento. R—977

### FUENTESECAS

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas de rústica, pecuaria y urbana, presentarán durante el mes actual, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja acompañadas de los títulos legales que acrediten la transmisión, á fin de que la Junta pericial proceda en el mes próximo á la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año 1916.

Fuentesecas 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Felicísimo Alvarez. R—1022

### MUELAS DEL PAN

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentar declaraciones de alta ó baja acompañadas de documentos legales de transmisión durante el corriente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en vista de aquellas dicha Junta forme en su día el apéndice al amillaramiento para el año 1916; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Muelas del Pan 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Enriquez. R—899

### SAN VICENTE DEL BARCO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que á de servir de base á los repartimientos para el año 1916, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas presentarán datos justificativos de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días; pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

San Vicente del Barco 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Bernardo González. R—937

## Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1915.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones PESETAS.	Operaciones realizadas PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
1 Propios	75.711'31	1.102'64	»	74.608'67
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	248.988'43	62.747'16	»	186.241'27
4 Beneficencia	6.469'80	68'87	»	6.400'93
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	5.425	990	»	4.435
8 Resultas	»	813'72	813'72	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	519.778'66	17.453'12	»	502.325'54
10 Reintegros	58'20	»	»	58'20
11 Valores fuera de presupuesto	»	11.545'65	11.545'65	»
<b>TOTALES DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>856.431'40</b>	<b>94.721'16</b>	<b>12.359'37</b>	<b>774.069'61</b>
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	40.471'73	6.196'91	»	34.274'82
2 Policía de seguridad	46.597'98	7.523'75	»	39.074'23
3 Policía urbana y rural	263.163'58	19.636'13	»	243.477'45
4 Instrucción pública	12.202	1.891'90	»	10.310'10
5 Beneficencia	33.733'28	2.333	»	31.400'28
6 Obras públicas	36.591'54	8.606'80	»	27.984'74
7 Corrección pública	2.944'88	»	»	2.944'88
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	351.927'16	28.601'56	»	323.325'60
10 Obras de nueva construcción	21.001	»	»	21.001
11 Imprevistos	7.111'62	310'25	»	6.801'37
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	137'19	137'19	»
<b>TOTALES DE GASTOS . . . . .</b>	<b>815.744'77</b>	<b>75.287'49</b>	<b>137'19</b>	<b>740.594'47</b>
EXISTENCIA EN CAJA . . . . .	»	19.433'67	»	»
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>»</b>	<b>94.721'16</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Zamora 31 de Marzo de 1915.—El Contador, Justo Alhambra.

## AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año próximo de 1916, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Cerecinos de Campos  
Palazuelo de Sayago  
Losacio  
Manzanal del Barco  
San Pedro de Ceque  
Morerueta de los Infanzones  
Arrabalde  
Villalube  
Quintanilla de Urz  
Villalobos  
Lanseros  
Frieras de Valverde  
Escuadro

## CASTROGONZALO

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1916, se hace necesario que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes actual, las correspondientes relaciones de alta ó baja acompañando á las que se refieran á bienes inmuebles los correspondientes títulos en que conste haber sido presentados á la liquidación de Derechos reales con la carta de pago que lo acredite, sin cuyo requisito ó si dejaren transcurrir el plazo señalado no serán admitidas.

Castrogonzalo 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Rufino de la Huerga. R—890

## SANZOLES

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas tanto rústica como pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el siguiente al

de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmisión para llevar á efecto las alteraciones en sus respectivas cuotas.

Sanzoles 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Román Encinas. R—900

## VILLAFÁFILA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en su día al repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, se hace preciso que todo contribuyente así vecino como forastero que haya sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el corriente mes, las relaciones de alta ó baja de su respectiva riqueza, á las que como requisito indispensable habrán de acompañar los documentos justificativos de transmisión, sin los cuales ninguna será admitida así como tampoco lo serán las que se presenten fuera de dicho plazo.

Villafáfila 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Jerónimo Rodríguez. R—896

## GALLEGOS DEL RIO

Para que la Junta pericial de este distrito proceda en su día á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la contribución territorial del año próximo de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por efecto de nuevas adquisiciones, ventas, permutas ú otras causas presentarán las solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar del siguiente á la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Gallegos del Rio 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio Carbajo R—898

## MANGANESES DE LA LAMPREANA

Se recuerda á los vecinos y demás hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica, pecuaria y urbana, la obligación y conveniencia de presentar en este Ayuntamiento las oportunas declaraciones hasta el día 30 del corriente mes, acompañando en cuanto á las de transmisión de dominio los justificantes legales; pues de no hacerlo dentro del expresado plazo sufrirán los perjuicios consiguientes, procediendo la Junta pericial sin más aguardo á la formación del apéndice al amillaramiento base de la derrama para la contribución territorial en el próximo año de 1916.

Manganeses de la Lampreana 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Gil. R—892

## VENIALBO

Los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza, podrán presentar declaraciones de alta ó baja acompañadas de documentos legales de transmisión durante el mes de Abril del corriente año, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en vista de aquellas la Junta pericial forme en su día el apéndice al amillaramiento base de los repartimientos de contribución de este Municipio para el año de 1916.

Venialbo 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Adolfo Cardoso. R—979

## MADERAL

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día de los repartimientos de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que la haya motivado durante el plazo del presente mes de Abril, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Maderal 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Pedro Matías. R—982

## LUELMO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento cuyo documento ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes presenten á esta Alcaldía las relaciones de alta ó baja de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los documentos legales para su transmisión, dichas relaciones presentarán en el término de quince días, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Luelmo 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Manuel Coscarón. R—891

## VILLANUEVA DEL CAMPO

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del apéndice que ha de servir de base para la formación del reparto para el año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos de variación, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva del Campo 5 Abril 1915.—El Alcalde, Indalecio Carnero. R—940

## CASTROVERDE DE CAMPOS

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1916, se hace necesario que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión, cuya presentación de relaciones lo verificarán dentro del mes actual; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castroverde de Campos 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Mariano Fernández. R—938

## PIEDRAHITA DE CASTRO

Para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán

las relaciones de alta, acompañadas de los documentos justificativos de su adquisición, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante todo el presente mes; pues pasado el mismo no se admitirán las que se presenten.

Piedrahita de Castro 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Cornelio Miguel. R—923

## FONTANILLAS DE CASTRO

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el corriente mes, relaciones de alta y baja de su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fontanillas de Castro 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Cipriano Vecilla. R—893

## VALDESCORRIEL

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día de los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Abril próximo, relaciones de alta y baja de sus riquezas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valdescorriel 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Andrés Fernández. R—889

## PERERUELA

Se recuerda á los contribuyentes de este término, la obligación que tienen de dar parte por escrito de las alteraciones y modificaciones que hayan experimentado en sus riquezas, acompañando á las relaciones y solicitudes de altas y bajas que presenten, los documentos legales de transmisión según está mandado, para poder formar en el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento y el de Registro fiscal de edificios y solares, bases de las respectivas contribuciones para el año de 1916; á cuyo efecto solo se admitirán las altas y bajas que se formulen, hasta el día 30 de Abril inclusive.

Pereruela 4 de Abril de 1915.—El Alcalde, Crisóstomo Rivera. R—933

## VILLARDONDIEGO

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos legales de transmisión según está prevenido, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril del año actual; transcurrido éste no tendrán efecto alguno para el año antes indicado.

Villardondiego 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Ventura Gutiérrez. R—922

## CABAÑAS DE SAYAGO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento, base para los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, se hace necesario que los individuos tanto vecinos de este pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y hasta el día treinta de los corrientes, las correspondientes relaciones debidamente reintegradas y autorizadas, en las que constará la riqueza motivo de la alteración, fecha y número de la carta de pago que acredite haber satisfecho los Derechos reales por la transmisión de bienes, sin cuyo requisito y transcurrido que sea el plazo indicado no será admitida ninguna.

Cabañas de Sayago 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Vicente Santos. R—980

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## ZAMORA

## Regimiento Infantería de Toledo, número 35.

## Requisitorias

Calvo Alonso, Jacobo; hijo de Francisco y de María, natural de Villarrín de Campos, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Villalpando, provincia de Zamora, de 22 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoros, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 10 de Abril de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R—989

Pérez Rodríguez, Pedro; hijo de Francisco y de María, natural de Sejas, Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de 22 años de edad, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoros, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 10 de Abril de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R—990

## LOGROÑO

Marcial Ramirez Ramirez, hijo de Pascual y de Eleuteria, natural de Villabrazaro (Zamora), de estado soltero, profesión bracero, de 21 años de edad, estatura un metro 732 milímetros, señas particulares no figuran en su filiación, domiciliado últimamente en Villabrazaro, provincia de Zamora, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del décimo tercero Regimiento Montado de Artillería, D. León Puig Dublau, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Logroño 6 de Abril de 1915.—El Capitán, Juez instructor, León Puig. R—1015